



CONVOCATORIA BONO COMERCIO/CONSUMO EN EL MUNICIPIO DE ALFAFAR. Ejercicio 2021.

El Ayuntamiento de Alfafar con la intención de fomentar, visibilizar y dinamizar la actividad comercial e impulsar su consumo en el municipio, pretende promover diversas campañas de dinamización y promoción del tejido comercial e incentivos al consumo.

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el mismo sentido el mismo artículo 25 de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. El Ayuntamiento de Alfafar, acomete con esta iniciativa su labor de promover la dinamización comercial de las actividades comerciales y de servicios de Alfafar con la puesta en marcha de diversas campañas que impulsen el consumo local y fomenten la actividad comercial.

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente convocatoria tiene como objeto potenciar el consumo en los comercios de Alfafar, a través de unos bonos comercio/consumo colaborando a su vez en el gasto familiar de la ciudadanía de Alfafar, consumidores del comercio local del municipio, con la finalidad de fomentar, dinamizar, promover, visibilizar, el tejido comercial e incentivos al consumo, cuya concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, con los requisitos específicos que se recojan en la presente convocatoria.

1

La suspensión o desistimiento de la convocatoria prevista por parte del Ayuntamiento de Alfafar no generará derecho indemnizatorio alguno en base a las expectativas particulares.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

1. La referida convocatoria se regirá por lo dispuesto en las *Bases Generales que han de regir el procedimiento para la puesta en marcha del bono comercio/consumo en el municipio de Alfafar*, además, por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alfafar (Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 24, de 2 de febrero de 2018), por las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Alfafar, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba el Reglamento General de Subvenciones, (en adelante RGS), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236 de 2/10/2015), en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones, así como, deberán ser coherentes con el Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Alfafar y criterios interpretativos de la IGAE al respecto y demás ayudas públicas, y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.





La interpretación de la presente convocatoria corresponde al órgano competente para la concesión de las ayudas.

2. Asimismo, están sometidas al régimen de minimis, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L 352 de 24 de diciembre de 2013).

3. La gestión de las ayudas contempladas en la convocatoria se sujetarán a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 3. Crédito presupuestario.

El crédito presupuestario al que se imputa la subvención y la cuantía máxima es el siguiente:

- Aplicación presupuestaria 10 431,00 480,00.- cuantía total máxima en las líneas específicas **8.724,38 euros**.

Artículo 4. Entidades Colaboradoras. Requisitos, Documentación y Plazo

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), se prevé la participación en la presente convocatoria de entidades colaboradoras, entendiéndose como tales a aquellas que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entreguen y distribuyan los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colaboren en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos, sin que puedan percibir contraprestación económica por parte del Ayuntamiento por su participación como entidad colaboradora.

2

A tal efecto, se prevé que los establecimientos comerciales del municipio puedan adquirir la condición de entidad colaboradora para que las personas beneficiarias puedan canjear en ellos el bono al que se hace referencia en la presente convocatoria.

Los establecimientos que deseen formar parte de la presente convocatoria en calidad de entidad colaboradora deberán:

- a. Tener el domicilio social en el municipio de Alfafar. La actividad debe desarrollarse, en un establecimiento, instalación o local del municipio de Alfafar. En el caso de comerciantes que realicen la actividad comercial en línea o venta no sedentaria, deberán tener el domicilio fiscal en Alfafar. Y se incluirán todos los grupos del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) / Códigos CNAE.
- b. Estar dada de alta en el censo de obligados tributarios mediante declaración censal correspondiente.
- c. Estar en posesión de la correspondiente licencia de apertura, o haber presentado en el Ayuntamiento, debidamente cumplimentada, la





- declaración responsable o comunicación previa que le habilita para el ejercicio de la actividad indicada.
- d. Estar dada de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
 - e. No tener deudas pendientes con el Ayuntamiento de Alfafar.
 - f. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).
 - g. No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones para no ser beneficiaria de ayudas.
 - h. Disponer de lector código QR y/o aplicación descarga en móvil del lector código QR.
2. Estos requisitos deben cumplirse desde la fecha de solicitud de adhesión hasta la fecha de solicitud de finalizar la adhesión de las bases reguladoras por parte de la entidad colaboradora.
 3. Los comercios y empresas deberán publicitar la condición de entidad colaboradora del presente programa, en aras de la debida información a los posibles interesados. El Ayuntamiento, a su vez, publicará el listado de comercios y empresas que han adquirido la condición de entidad colaboradora en el programa de subvenciones objeto de tramitación.
 4. En ningún caso el Ayuntamiento de Alfafar mantendrá un vínculo con las entidades colaboradoras citadas en el presente apartado que implique relación alguna mediante contrato administrativo, de forma que, en modo alguno, el Ayuntamiento abonará cantidad alguna a las entidades colaboradoras por su participación en las diferentes campañas, ni se abonará cantidad alguna por la prestación arriba realizada.
 5. La adhesión implica el conocimiento y la aceptación de las bases generales, así como, el compromiso de cumplir con las condiciones de esta convocatoria.

Presentación de solicitudes de adhesión

Se atenderá una solicitud de adhesión por establecimiento.

La presentación de solicitudes para adherirse al programa de bonos comercio/consumo se realizará vía telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alfafar, en el procedimiento habilitado al efecto "SOLICITUD ADHESIÓN CAMPAÑAS BONOS COMERCIO Y CONSUMO (entidad colaboradora)", previamente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOP (Valencia). La solicitud de adhesión se presentará junto con la siguiente documentación.

- a. Certificado censal actualizado, en el que conste el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad
- b. Alta en la Seguridad Social
- c. Solicitud de pago por transferencia
- d. Declaraciones:





1. No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
2. No tener pendiente el cumplimiento de ninguna obligación por reintegro de subvenciones, a los efectos previstos en el artículo 25 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
3. No incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a los efectos previstos en el artículo 26 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
4. No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.
5. No estar incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.
6. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos establecidos en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
7. En caso de ser beneficiario de subvención mayor de 3.000€, autoriza al Ayuntamiento de Alfafar para proceder a la información obrante en la Agencia Estatal Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estas.
8. No tiene concedida ningún tipo de ayuda bajo régimen minimis.
9. Adhesión a las bases reguladoras.

4

La presentación de la solicitud de adhesión siguiendo un procedimiento distinto al aquí descrito será causa de inadmisión.

Una vez presentada la adhesión, la Agencia de Empleo y Desarrollo Local de Alfafar, comprobará la condición de entidad colaboradora, el establecimiento solicitante recibirá un correo electrónico para confirmar su adhesión y, en su caso, recabar otros datos para incluirlos en el listado de establecimientos colaboradores.

Ningún comercio participante puede abandonar su compromiso de participación una vez comenzada la campaña, sin expresa petición y posterior autorización del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento publicará en la web municipal un listado de los establecimientos colaboradores que se hayan adherido al programa.





Artículo 5.- Personas beneficiarias. Requisitos y Procedimiento

Serán personas beneficiarias para poder participar en las diferentes campañas que realice el Ayuntamiento de Alfàfar las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de 18 años
- b. Estar empadronados en el municipio de Alfàfar
- c. Sólo podrán retirarse 1 bono por persona beneficiaria y 2 bonos máximo por unidad familiar y por convocatoria de cada una de las campañas.

Las personas beneficiarias interesadas en participar en el procedimiento deberán rellenar y presentar la correspondiente solicitud, según modelo normalizado, a través del trámite disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alfàfar habilitado al efecto y en los Servicios de Atención Ciudadana (SAC) del Ayuntamiento de Alfàfar según el orden en que la solicitud haya tenido entrada (orden de prelación establecido por la fecha y hora de presentación de la solicitud).

Una vez presentada la solicitud, se comprobará de oficio tanto la edad, como la condición de persona empadronada en Alfàfar. **Si se cumplen los requisitos indicados, se les hará entrega de bonos de 30 euros divididos en fracciones de dos de 10 € y de dos de 5 €, se podrá retirar 1 bono por persona beneficiaria y 2 bonos máximo por unidad familiar,** hasta agotar el crédito presupuestario. La persona beneficiaria recibirá en su correo electrónico ***el bono solicitado que tendrá una validez hasta finalizar la campaña regulada en la presente convocatoria.*** Vencido el plazo, el bono sin utilizar quedará sin efecto. Además, los establecimientos no podrán realizar devoluciones en las compras realizadas con los bonos. La solicitud del bono comercio/consumo implica que:

- La persona beneficiaria deberá gastarse el doble del importe del valor del bono, es decir, si el bono adquirido es de 10€ la persona deberá realizar un gasto mínimo de 20€ en el comercio local adherido a la campaña de la presente convocatoria bonos comercio/consumo: 10 euros de los cuáles serán “pagados” mediante el bono y otros 10 euros serán “abonados” por parte de la persona beneficiaria del bono.
- El importe de los bonos tiene la consideración de subvención municipal, la mera solicitud de estos efectuada por el beneficiario/a y la obtención de su descuento en las compras realizadas, conlleva la cesión del derecho al cobro al establecimiento comercial adherido en el que ha realizado la compra.
- Al tratarse de una ayuda pública, el beneficiario/a será el obligado tributario a declararla ganancia patrimonial en la declaración del IRPF 2021.
- La solicitud en la campaña de bonos implica hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, con la Hacienda municipal y con la Seguridad Social.
- La participación en el programa de bonos implica la aceptación de las bases generales y la presente convocatoria.
- Los bonos de compra irán asociados a un DNI. Para que pueda ser aplicado un bono en la compra se deberá presentar el DNI antes del pago en el propio establecimiento.
- Los bonos sólo pueden ser utilizados en una única ocasión, una vez utilizado el bono se invalidará.
- Una vez entregado, el bono no será sustituido en los casos de pérdida o sustracción.





Artículo 6.- Bonos comercio/consumo y funcionamiento.

1. El bono será nominativo y estará asociado al DNI/NIE de la persona solicitante.
2. El bono consistirá en un código QR (con datos alfanuméricos) que se descargará en un dispositivo móvil o se imprimirá para su presentación en el establecimiento adherido a la presente convocatoria.
3. El bono se presentará por la persona beneficiaria en el establecimiento colaborador (adherido a la presente convocatoria) elegido, descargado en un dispositivo móvil o bien impreso, junto con su DNI/NIE.
4. En el momento de la compra, el establecimiento colaborador adherido comprobará que el bono está asociado al DNI/NIE de la persona beneficiaria que lo presenta. Comprobará su validez, que sea original, no esté caducado ni haya sido descontado en otra compra. Una vez validado y admitido el bono, el establecimiento aplicará el descuento al cliente, guardando copia del documento en venta. El Ayuntamiento de Alfafar garantizará un sistema para la trazabilidad entre el bono, el cliente que lo ha utilizado, el establecimiento donde se ha canjeado y documento de venta emitido.
5. El Ayuntamiento de Alfafar no se responsabilizará de aquellos bonos no verificados con el DNI/NIE en el instante de la venta
6. Una vez descontados los bonos en las compras, el establecimiento colaborador adherido presentará la justificación ante el Ayuntamiento en la forma indicada en las bases generales y la presente convocatoria y éste procederá a abonarle los importes de los bonos canjeados.

Artículo 7.- Plazo, procedimiento de justificación y liquidación de las ayudas.

6

7.1.- Los comercios que se hayan adherido a las bases reguladoras y presente convocatoria facturarán al beneficiario final del bono que haya comprado en el comercio adherido, y percibirán de éstos el importe de la factura descontando en su caso, el importe del bono presentado.

El comercio, dentro del mes siguiente a la finalización de la correspondiente campaña, facturará al Ayuntamiento por el importe de los bonos descontados. (por ejemplo: si la campaña ha finalizado el 30 de marzo, antes del 30 de abril deberá justificar ante el Ayuntamiento).

Esta factura tiene la consideración de medio de pago y por ello no sujeto a IVA (Consulta V0053-11 de la SG de impuestos sobre el consumo). El plazo para presentar esta justificación será hasta un mes después de la finalización de la presente campaña regulada en esta convocatoria.

La factura emitida al Ayuntamiento deberá expresar la relación de los bonos que hayan sido tenidos en consideración, con expresión nominal de los beneficiarios de dichos bonos, así como copia de las facturas emitidas a los consumidores finales.

7.2.- Las facturas emitidas al Ayuntamiento, se presentarán:

a) Si el importe de la factura es superior a 2.000 €, deberá presentarse obligatoriamente a través de FACE-e (Punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración) <https://face.gob.es>, adjuntando PDF de las facturas emitidas a los consumidores finales.





b) Si la factura al Ayuntamiento es inferior a 2.000 €, podrá presentarse o bien a través de FACE-e o alternativamente a través del registro de entrada (Servicio de Atención al Ciudadano) del Ayuntamiento, adjuntando copia de las facturas emitidas a los consumidores finales.

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el comercio adherido, en los términos establecidos en estas bases, teniendo en cuenta en relación con la justificación parcial y a la falta de justificación, lo establecido en los apartados 5 y 6 del artículo 17 de las bases generales de concesión de subvenciones.

El pago correspondiente se efectuará por la Tesorería municipal, mediante transferencia bancaria en la cuenta determinada por la entidad colaboradora en el correspondiente impreso normalizado.

El importe de la subvención por persona beneficiaria ascenderá a la cantidad económica determinada en las correspondientes convocatorias, siempre y cuando se cumplan los requisitos recogidos en las presentes bases.

Artículo 8.- Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento.

El procedimiento de concesión de las presentes ayudas municipales será el siguiente:

- a) Informe Técnico AEDL.
- b) Resolución de concesión de las ayudas por Alcaldía.

7

Artículo 9.- Resolución y Recursos.

La resolución de concesión, dictada por el órgano competente, tendrá lugar una vez realizada la justificación por los establecimientos colaboradores. La misma se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Desde la fecha de recepción de la justificación en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alfafar, el plazo máximo para revisar y resolver sobre la concesión o desestimación de los bonos comercio/consumo será de tres meses. Transcurrido este plazo sin resolución expresa se producirán los efectos del silencio administrativo desestimado.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación-notificación, de acuerdo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o recursos contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente Juzgado de los Contencioso-Administrativo, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.





Artículo 10.- Comprobaciones.

Las personas beneficiarias y los establecimientos colaboradores adheridos con el objeto de la presente subvención o justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden, dentro del ámbito de la Administración concedente y otras Administraciones públicas que tengan atribuidas funciones de control financiero según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11.- Criterios de Valoración de las Solicitudes Presentadas.

Al tratarse de una concesión de subvenciones por concurrencia competitiva se establece como criterio de valoración de las solicitudes presentadas, la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación exigidos en estas bases reguladoras y en cada convocatoria.

La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible establecido en cada una de las convocatorias.

En el supuesto de no agotar la totalidad de la partida presupuestaria establecida a tal efecto en la correspondiente convocatoria, quedará como remante para la incrementar las partidas de las diferentes campañas que queden por realizar a lo largo del año.

Artículo 12.- Obligaciones de los beneficiarios.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, son obligaciones de los beneficiarios:

1. Acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, así como el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones que determinan esa condición.
2. Hallarse al corriente del pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, se acreditará mediante declaración responsable.
3. No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Alfafar, se acreditará mediante declaración responsable.
4. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los electrónicos, en tanto pueden ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Artículo 13.- Incompatibilidad con otras subvenciones.

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión





Europea o de organismos internacionales, siempre que no se rebase el coste de la actuación subvencionada, salvo con las bonificaciones y reducciones en las cuotas a la Seguridad Social establecidas en las disposiciones legales vigentes, y sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

Artículo 14.- Causas y procedimiento de reintegro de las ayudas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos recogidos en la LGS, así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en las presentes bases.

Procederá el reintegro de los fondos percibidos, en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

Por lo que respecta a la naturaleza de estos créditos a reintegrar habrá que ajustarse a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el capítulo II Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A los efectos de dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención implica la aceptación de ser incluido en una lista que se publicará en el Tablón de anuncios o por cualquier otro medio, en la que figurarán los beneficiarios y el importe de la ayuda.

Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida más los intereses de demora devengados.

Artículo 15. - Aceptación de las bases

La participación en la presente convocatoria que regula esta campaña de dinamización y promoción del tejido comercial e incentivos al consumo implica la aceptación de las presentes bases y su convocatoria respectiva que la regulan.

Artículo 16.- Protección y cesión de datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales, se informa que los datos personales facilitados, así como los que sean requeridos a posteriori para



completar el expediente, serán integrados, en su caso, en la base de datos, cuya titularidad y uso corresponderá a la Agencia de Empleo y Desarrollo Local.

Con la cesión de los datos, se presta consentimiento expreso para que se pueda llevar a cabo el tratamiento de estos, siempre para el cumplimiento de las finalidades anteriormente indicadas. Asimismo, queda informado de que podrá ejercitar su derecho de acceso, rectificación, oposición y supresión (derecho al olvido), limitación del tratamiento y solicitar la portabilidad de sus datos, así como revocar el consentimiento prestado, mediante registro electrónico o dirigiéndose por escrito al Registro General del Ayuntamiento en cualquiera de las formas previstas en la ley 39/2015.

La presentación de solicitud de ayuda implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la ayuda en su caso concedida, al Ayuntamiento de Alfafar, con fines de estadística, evaluación y seguimiento y para la comunicación de los diferentes programas y actuaciones para la promoción empresarial.

Artículo 17.- Publicación de la Convocatoria en la BDNS.

La presente convocatoria será publicada en la base de Datos Nacional de Subvenciones, que remitirá el extracto de ésta al Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, y en la página web municipal.

Artículo 18.- Plazo de presentación de solicitudes por persona beneficiaria.

El plazo de presentación de estas ayudas bono comercio/consumo será de 30 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia o en su caso, hasta agotar el crédito presupuestario disponible.

10

